

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN	2021-00132	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	N/A	19/08/2021	LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2008-00087	RODOLFO ORTIZ Y OTROS	N/A	24/08/2021	ADICIONA AUTO QUE APROBÓ REMATE
DESPACHO COMISORIO 003	2021-00161	JUZGADO PROMISCOUO DE CANDELARIA	N/A	24/08/2021	ADICIONA DESPACHO COMISORIO 003

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

[Handwritten signature]

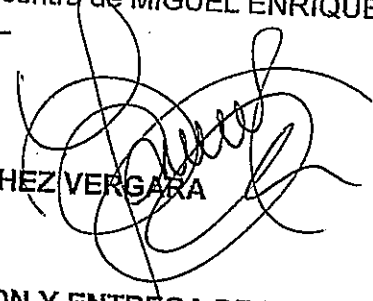
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.



INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo, propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado, en contra de MIGUEL ENRIQUE CORRALES GARCIA.

- Sírvase proveer -


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

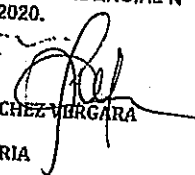
PROCESO APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICACION 2021-00132-00
Auto Interlocutorio No. 557

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, 19 de agosto del año de 2.021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

41 del 25/08/2021
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, revisada la demanda y los documentos que se aportan con ella como quiera que la presente solicitud de PAGO DIRECTO por la que ha optado el acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra del deudor garante MIGUEL ENRIQUE CORRALES GARCIA, para exigir la garantía mobiliaria suscrita mediante el contrato respectivo por las partes, se ajusta a lo previsto en el art 60 de la ley 1676 de 2013, regulado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 se admitirá la misma

En cuanto a la solicitud de dependencia judicial de acuerdo a lo estipulado en el DECRETO 196 DE 1971 art 27 "Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad". Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Dagua;

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo reglado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, esto es, el vehículo distinguido con placas No FJZ087, clase automóvil, marca Renault, línea Logan, color Gris Estrella, modelo 2019, Chasis 9FB4SREB4KM349709 propiedad del ejecutado MIGUEL ENRIQUE CORRALES GARCIA identificado con Cc No 1.114.726.761.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional - Automotores, para que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo identificado en el numeral anterior.

TERCERO: ORDENAR que tan pronto el vehículo sea inmovilizado se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos captuol a nivel nacional y en los concesionarios de la Marca Renault.

CUARTO: ADVERTIR que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en el parqueadero descrito en el anterior numeral, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de dependencia judicial, toda vez que no se aporta los documentos que acrediten como abogados o, en su defecto como estudiantes de derecho.

SEXTO: RECONOZCASE personería para actuar, a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLVARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, con T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El juez,

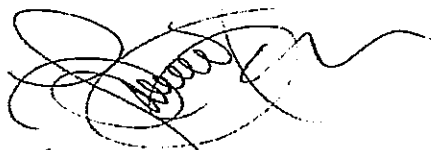
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2021-00132

INFORME SECRETARIAL:

Informo al señor juez que mediante providencia 544 del pasado 09 de agosto del año 2021, se aprobó el remate realizado el 27 de julio hogaño, sin embargo, se omitió ordenar en la misma lo relacionado con el levantamiento de la hipoteca.

- Sírvase proveer



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACION N° 2008-00087-00

Auto Interlocutorio N° 566

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua - Valle, veinticuatro (24) de agosto del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

41 del 25/08/2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto e evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se procede a realizar el control de legalidad de que está revestido el juez para sanear los yerros ocasionados dentro del proceso, encontrando que efectivamente se obvió disponer lo dispuesto en el artículo 455 numeral 1 del Código General del Proceso. En consecuencia, se procederá a adicionar la providencia 455 del 09 de agosto del año 2021, en el sentido de ORDENAR la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE.

PRIMERO: ADICIONAR el auto 455 del 09 de agosto del año 2021, y por lo tanto ORDENAR la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate, por lo que se oficiará a la NOTARÍA UNICA DE DAGUA – VALLE para que se sirva cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública N° 459 del 22 de junio del año 2007 por los señores GLADIS JANETH CUARTAS PIPICANO CON CC N° 29417285 como deudora, y el señor RODOLFO ORTIZ HOYOS CON CC N° 14992483 Y GLADYS CABRERA CASTILLO CON CC 29416982 como acreedores. Así mismo, se oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para que conforme a la nota de cancelación expedida por la Notaría, se sirvan cancelar la anotación N° 003 del certificado de Tradición N° 370-692505.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

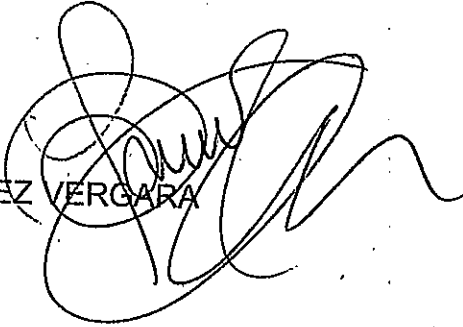
Ljsv

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez solicitud de ampliación de facultades, remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelara Valle.

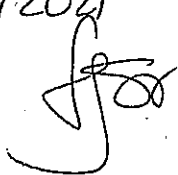
-Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
La Secretaria



Estado No 41

25/08/2021



PROCESO DESPACHO COMISORIO 003
RADICACION SPOA 2021-00161
Auto Interlocutorio Civil No 565

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua 24 de agosto de 2.021

Encontrándose a despacho la presente solicitud de ampliación de facultades dentro del despacho comisorio No 003 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, toda vez que por emergencia de Covid 19 el Juzgado Promiscuo de Candelaria valle, no asiste diariamente a las instalaciones del despacho, motivo por el cual solicitan se les permita subcomisionar a la Inspección de Policía de Villa Gorgona- Candelaria para que lleve el control de asistencia según la medida impuesta por este despacho en audiencia de control de garantías del día 18 de marzo de la presente anualidad, del señor Pedro Daniel Banguera Hurtado identificado con Cc No 1.089.798.108.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo de Dagua;

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al despacho comisorio No 003 del 26 de marzo del 2021. Otorgar las facultades contempladas en el artículo 40 del C.G.P. al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para subcomisionar a la Inspección de Policía de Villagorgona- Candelaria para recibir las presentaciones del señor PEDRO DANIEL BANGUERA HURTADO identificado con Cc No 1.089.798.108 de El Charco Nariño.

NOTIFIQUESE

